

**AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO**

*Información pública del Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento*  
III.C.599

La Corporación Municipal de El Rasillo, reunida en Pleno el día 3-5-88, acordó someter a Información Pública el Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo.

La documentación se encuentra en el Ayuntamiento de la localidad. El Rasillo, a 3 de mayo de 1988.— El Alcalde.

*Suspensión con carácter precautorio de licencias municipales*  
III.C.600

La Corporación Municipal de El Rasillo, reunida en Pleno el día 3-5-88 y en relación con el expediente de Redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal, acordó suspender con carácter precautorio las licencias municipales durante el plazo de un año en las siguientes zonas:

1.— Parcelas situadas al norte de la Urbanización zona denominada "Edificios en altura Torres" en el Plan General sujeto a revisión.

2.— Parcelas situadas al oeste del pueblo, zona denominada "Bloques longitudinales de doble cruja" en el Plan General sujeto a revisión.

3.— Parcelas situadas debajo de la Carretera de Nieva-El Rasillo y al oeste del pueblo, zona denominada "Reserva Urbana" en el Plan General sujeto a revisión.

El Rasillo, a 3 de mayo de 1988.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia****AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
Sala de lo Civil*Sentencia*

IV.647

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos, a 17 de marzo de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Eduardo Pérez López y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el rollo de Sala número 338 de 1986, dimanante de los autos de juicio declarativo de Menor Cuantía número 195 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en veinte de mayo de 1986, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, Don Domingo Aldama Martínez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Arnedo, representado por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado Don José Gullón Rodríguez y como demandados-apelantes, Don Jesús Modesto Ruiz Martínez, y su esposa Doña Juana María Raya Pajares, mayores de edad, casados, obrero y sus labores y vecinos de Arnedo, representados por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado Don José Luis Giménez Cristóbal, y la Compañía de Seguros Winthertur, demandada-apelada, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.— Por lo expuesto este Tribunal, decide: Estimar Parcialmente el recurso, revocar en parte la sentencia recurrida, y estimando parcialmente la demanda condenar solidariamente a los demandados Doña Juana María Raya Pajares, Don Jesús Modesto Ruiz Martínez y Compañía de Seguros Winthertur, a satisfacer al actor Don Domingo Aldama Martínez la cantidad de seiscientos mil pesetas, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. La citada cantidad de seiscientos mil pesetas devengará a favor del actor los intereses a que se refiere el artículo novecientos veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de esta sentencia de apelación.— Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandados y firmados.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de abril de 1988.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA***Sentencia*

IV.648

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que en Autos número 2.437/84, seguidos a instancia de Don Alberto J. Rodríguez García y otro contra la Empresa Troquelaría Escuma, S.L., en reclamación por Extinción de Contrato, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Desestimando la demanda planteada por Don Miguel P. Cuesta Santotomas contra la Empresa Troquelaría Escuma, S.L., en reclamación por Extinción de Contrato, absuelvo a la demandada de los pedimentos contenidos en la demanda. Se tiene por desistido de la demanda a Don Alberto-Jacinto Rodríguez García.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación, ante el Tribunal Supremo —Sala de lo Social—, en el término de diez días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada Troquelaría Escuma, S.L., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Secretario.

*Edicto*

IV.649

Don Manuel García-Miguel García-Rosado; Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 369/87, que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Rafael Hernández Benito, contra la empresa Grasas del Ebro, S.L., domiciliada en Campo del Barco, s/n de Fuenmayor (La Rioja), hoy día en trámite de ejecución seguida con el número 78/87, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Propuesta de Providencia de S.S.<sup>a</sup> El Secretario; D. M. García-Miguel. En Logroño, a 28 de abril de 1988. Se acuerda el embargo del vehículo matrícula VI-4508-M, propiedad de la empresa apremiada en los presentes autos, Grasas del Ebro, S.L. A tal efecto, ofícese a la Jefatura Provincial de Tráfico de Alava, y a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, nuevamente, con relación al embargo y precinto del vehículo matrícula LO-0616-E. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado: D. José L. Conde-Pumpido.— Rubricados."

Y, para que sirva de notificación a la empresa apremiada que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO***Sentencia*

IV.650

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 249/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En Logroño, a 26 de abril de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, los presentes autos de menor cuantía nº 249 de 1987, a instancia de "J.I. CASE, S.A.", representada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendida por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal, contra Don Lorenzo Angulo Arenzana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Nájera (La Rioja), en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López, en nombre y representación de "J.I. CASE, S.A.", contra Don Lorenzo Angulo Arenzana, debo declarar y declaro que la máquina hidropala excavadora marca Poclain, modelo 75 P, número de motor 6.329.051 y número de bastidor 30.230, matrícula LO-04999-VE, es propiedad de la entidad demandante "J.I. CASE, S.A.", condenando al demandado Sr. Angulo a firmar la documentación administrativa precisa para efectuar la transferencia de la referida máquina a nombre del demandante y si no lo verificare de forma voluntaria, que se otorgue de oficio la correspondiente escritura de transmisión de la